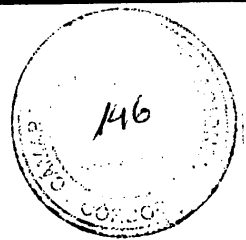




Carolina Prado
CAROLINA PRADO
Secretaria de Cámara



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

///doba, / de noviembre de 2016.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Legajo de Apelación en autos: P G H y otros s/ Usurpación (art. 181 inc 1)", Expte.FCB 33743/2014/1/CA1, venidos a conocimiento de la Sala A del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Público Oficial en contra de la resolución dictada por el Juez Federal Subrogante de Río Cuarto, en cuanto dispuso: "**RESUELVO: 1)... 2)...3) Librar oficio a la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional a fin que proceda a intimar AL O LOS OCUPANTES DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES ubicados a la vera de la Ruta Nacional N°8, a saber: a la altura de los kilómetros 640,900 Ase. -venta de productos regionales en zona de banquina; km 607,800 Desc. -Depósito de chatarra en zona de caminos; km 608,500 y RN A-005 Ase -venta de productos regionales en zona de banquina; y Ruta Nacional N° 8 intersección Ruta Nacional N° A-005 Ase. -venta de productos regionales en zona de camino; para que dentro del término de quince (15) días desalojen el lugar que ocupan, bajo apercibimiento de efectuar dicho desalojo por la fuerza pública...4)...".**

Y CONSIDERANDO:

1. En contra de la resolución dictada con fecha 11 de agosto de 2015 por el señor Juez Federal Subrogante de Río Cuarto, cuya parte dispositiva en su parte pertinente fue precedentemente transcripta, el señor Defensor Público Oficial Dr. Juan Rubén Pulcini, en ejercicio de la defensa de



#27727097#162951426#20161102090036459



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

y

, interpuso recurso de apelación (fs.120/121).

En esta Instancia y a los fines previstos por el art.454 del CPPN, la señora Defensora Pública Oficial, informó por escrito (fs.142/vta.).

2.a. Surge de las constancias arrimadas a la causa, que resultó objeto de investigación penal la presunta comisión del delito de Usurpación -art.181, inc.1) del CP-, según los términos del requerimiento fiscal de instrucción penal, por parte de

y

. Ello respecto de los lugares donde se ubican: a) una parrilla sobre Ruta Nacional N°8, km.607, emplazada de este a oeste a la derecha de la carpeta asfáltica, a una distancia aproximada de los 28 metros de la misma -en el caso de - b) un asentamiento destinado a la venta de productos regionales tales como queso, salamines, etc., emplazado sobre la Ruta Nacional N°8, km. 608, a una distancia aproximada a los 25 metros de la carpeta asfáltica -en el caso de -; c) un asentamiento destinado a la venta de productos como macetas, parrillas, adornos, etc. ubicado sobre la Ruta Nacional N°8, km. 608, 50, a una distancia aproximada a los 25 metros de la carpeta asfáltica -en el caso de

- y d) un depósito de chatarra, ubicado sobre Ruta Nacional N°8, km. 607, 800, a una distancia aproximada a los 20 metros de la carpeta asfáltica -en el caso de

Los hechos fueron denunciados por ante el Ministerio Público Fiscal con fecha 22 de agosto de 2014 por el doctor Alvaro Estévez en nombre y representación de



#27727097#162951426#20161102090036459



Carulla
CAROLINA PRADO
Secretaría de Cámara



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

«EXpte. FCB 33743/2014/1/CA1»

Corredor Central SA -empresa a quien el Estado Nacional otorgó la concesión- con motivo de la Comunicación Corredor Vial N°8 -N°103/2014 emitida por la Supervisión General del mencionado Corredor, observando en zona de caminos y banquetas, las ocupaciones mencionadas. Asimismo y según se denunció, la existencia de un cartel de publicidad perteneciente al Gobierno de la Provincia de Córdoba -Ruta Nacional N°8, km. 606,950 y Ruta Nacional A-005 Asc.- (ver fs.1/7; fs.65/67).

2.b. Iniciadas las pesquisas, habiéndose receptado declaración indagatoria (fs.76/vta; fs.77/78; fs.80/81; fs.82/83) e instado por la defensa el sobreseimiento de los prevenidos (fs.91/94vta.), el Juez resolvió su situación procesal en los términos del art.336 del ordenamiento ritual. Así, en relación a

, por entender prescripta la acción penal (art.336, inc.1) del CPPN); respecto de

y , por considerar que no había mediado ninguno de los medios comisivos requeridos por la figura penal en cuestión (art.336, inc.3) del CPPN).

Ordenó además -en lo que interesa-, el desalojo de los ocupantes de los emplazamientos y/o construcciones citadas, medida que y como fue descripto, motivó la apelación de la defensa.

3. En fundamento del recurso articulado, el Ministerio Público de la Defensa cuestionó la forma en que se dispuso el desalojo, argumentando que resulta violatorio del debido proceso y derecho de defensa en juicio a la par que del derecho de propiedad y de trabajar y ejercer todo industria lícita.



090036459



#27727097#162951426#20161028095557598



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALAA

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

Afirmó en orden a ello, que la cuestión debió resolverse conforme el trámite reglado en el art.679 y ss del CPCCN. Citó en el tema, por su similitud, antecedentes existentes en el mismo tribunal.

Señaló, además, que las construcciones se hallan emplazadas más allá de los tres metros de las banquetas de la Ruta Nacional N°8, que no obstaculizan la visión, seguridad y tránsito de dicha vía de circulación y que datan de hace más de treinta años. Que con la denuncia formulada en contra de sus asistidos, el concesionario vial buscó soslayar el trámite procesal específico.

Por último, resaltó que respecto de los carteles ubicados en la Ruta Nacional N°8, km 606,950 y km 608,500, emplazados en cercanías a empalme con Ruta Nacional A005, a 15 metros de la carpeta asfáltica, suceso también denunciado, se adoptó un temperamento distinto, en tanto se ordenó a la Provincia regularizar la situación de su cartelería, requiriéndole gestionar la habilitación necesaria a Vialidad Nacional.

Peticionó, en concreto, se revoque el decisorio apelado y ordene al denunciante que ocurra por la vía que corresponda a su pretensión, garantizando el debido proceso legal a los eventualmente demandados.

Hizo reserva de casación y del caso federal (fs.120/121).

En esta Instancia, la señora Defensora Pública Oficial informó por escrito, remitiéndose a las consideraciones expuestas en la Instancia anterior (fs.142).

4. En condiciones de resolver, conforme el orden de votación que surge de fs.144



#27727097#162951426#20161028095557598



Guillermo
GRACIELA DE LA ROSA
Secretaría de Cámara



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALAA

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

La señora Juez de Cámara doctora Graciela S. Montesi, dijo:

La cuestión a decidir gira en torno a determinar si en el presente caso, en el que resultaron sobreesidos los ocupantes de los lugares detallados "supra", correspondía disponer su desalojo o si, como pretende el señor Defensor Público Oficial, ello debió articularse de acuerdo al procedimiento que establece el ordenamiento procesal civil.

Examinado el tema, considero tal y como fue decidida la situación procesal de los imputados en esta causa, que no es resorte de la justicia penal ordenar el desalojo de los ocupantes de los asentamientos denunciados. Ello en tanto y por su naturaleza -adviértase que se trata de situaciones de hecho que se vinculan al bien jurídico propiedad-, la medida en discusión resulta ser competencia de otra sede jurisdiccional.

Repárese, en orden a las atribuciones del Juez en el marco de un proceso penal, que el ordenamiento procesal de la materia autoriza a disponer, particularmente en los casos en que se investiga el delito de usurpación, aún sin el dictado de procesamiento, de modo provisional y bajo determinadas exigencias, la restitución de inmuebles - art.238 bis CPPN-. Medida que reviste carácter cautelar y como tal, tiende a garantizar la efectiva realización de la sentencia definitiva ("Código Procesal Penal de la Nación - Comentado y Anotado"-, Manuel Angel Almeyra -Director-, Julio César Baez -Coordinador-, Tomo II, La ley, pág.343 y ssgtes.).

Sin embargo, si bien es función del Juez penal hacer cesar los efectos del delito y durante el desarrollo del sumario, como dije, puede disponer provisionalmente y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALAA

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

en tanto exista verosimilitud del derecho, el reintegro del bien usurpado -art. 238 bis del CPPN-, lo cierto es que en el caso se ordenó el **sobreseimiento** de los imputados, cerrándose definitivamente el proceso a su respecto. Decisión, cabe aclarar, que a la fecha se encuentra firme.

Así entonces, atendiendo a la solución adoptada por el Instructor en la presente causa, la cuestión resulta ajena al conflicto penal, debiendo plantearse, según entiendo, en otra sede judicial, conforme las normas procedimentales que resultan aplicables al caso.

A más de lo dicho y de la solución a cual arribo, debo señalar también que se advierten en la decisión adoptada por el Magistrado diferencias respecto de la ubicación en la que se hallan emplazados los lugares cuyo desalojo ordenó, las que se verifican entre los datos aportados por el denunciante y aquellas que surgieron de la constatación efectuada por la Policía Federal, reflejadas en el requerimiento fiscal de instrucción penal.

En virtud de lo expuesto, corresponde en mi opinión, revocar la resolución dictada por el Juez Federal Subrogante de Río Cuarto, en lo que ha sido materia de agravio. Sin costas (arts. 530 y 531 del CPPN). Así voto.

El señor Juez de Cámara doctor Eduardo Avalos, dijo:

Adhiero a los fundamentos vertidos por la señora Juez de Cámara preopinante; en consecuencia, me expido en igual sentido. Sin costas (arts. 530 y 531 del CPPN). Así voto.

El señor Juez de Cámara doctor Ignacio María Vélez Funes, dijo:

En relación con el asunto sometido a revisión de esta Alzada en las presentes actuaciones, adhiero al voto



#27727097#162951426#20161028130624012



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALAA

«EXPTE. FCB 33743/2014/1/CA1»

de la señora Juez de Cámara doctora Graciela Montesi, al coincidir en sus fundamentos y solución propiciada.

Asimismo, estimo propicio hacer saber al Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) el contenido de este pronunciamiento, a los fines de que pudiere corresponder, toda vez que resulta de interés y a sus fines sobre el uso y goce de los inmuebles de propiedad del Estado bajo su jurisdicción como autoridad pública de aplicación. Sin costas (arts.531 CPPN). Así voto.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

I. **REVOCAR** la resolución dictada con fecha 11 de agosto de 2015, por el señor Juez Federal Subrogante de Río Cuarto en cuanto ordenó la intimación AL O LOS OCUPANTES DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES ubicados a la vera de la Ruta Nacional N°8, a saber: a la altura de los kilómetros 640,900 Ase. -venta de productos regionales en zona de banquina; km 607,800 Desc. -Depósito de chatarra en zona de caminos; km 608,500 y RN A-005 Ase -venta de productos regionales en zona de banquina; y Ruta Nacional N°8 intersección Ruta Nacional N°A-005 Ase. -venta de productos regionales en zona de camino; para que dentro del término de quince (15) días desalojen el lugar que ocupan, bajo apercibimiento de efectuar dicho desalojo por la fuerza pública.

II. Sin costas (arts.530 y 531 del CPPN).



130624012



#27727097#162951426#20161028095557598



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

«EXpte. FCB 33743/2014/1/CA1»

III. Regístrese y hágase saber. Complimentado, publíquese y remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de origen.

[Signature]
EDUARDO AVALOS

[Signature]
GRACIELA S. MONTESI

[Signature]
IGNACIO MARIA VÉLEZ FUNES

[Signature]
CAROLINA PRADO
SECRETARIA

REGISTRADO
CLAVE SENTENCIA: *Fcb 033743/2014/1/CA1*
FECHA SENTENCIA: *01.11.2016*

[Signature]
CAROLINA PRADO
Secretaria de Cámara

Con fecha *03.11.2016* se libró cédula electrónica
por sistema informático LEX 100, a *Defensores*
Pública Oficial. Co. WSC.

MARIO R. OLMEDO
Secretario

Con fecha *04.11.2016*

Se Remittieron los Presentes Autos a *DEFENSORIA*
OFICIAL

MARIO R. OLMEDO
Secretario de Cámara



#27727097#162951426#20161028095557598